



Datos Generales

**ADVERTENCIA**

EN CASO DE DISCONFORMIDAD CON SU DESPIDO, DEBERÁ INTERPONER DEMANDA ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL EN EL IMPROPRORROGABLE PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DEL DESPIDO.

Número: E/09-002681/19  
Data: 11/02/2019 13:38

Dirigido a: INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ~~Madrid~~ **Barcelona**

El escrito debe dirigirse a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente a la provincia donde radique el centro de trabajo objeto de denuncia.

Datos del Denunciado

Nombre o Razón Social: CEDIPSA, Compañía Española Distribuidora de Petróleos, S.A. N.I.F o C.I.F: A28354520

Actividad: Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados C.C.C.:

Domicilio Social: PASEO CASTELLANA, 259 -A - TORRE CEPSA. 28046, MADRID. MADRID.

Domicilio Centro de Trabajo: Estaciones de Servicio CEPSA

Localidad: MADRID

Provincia: MADRID Código Postal:

Nº de Trabajadores: 3200+0 Horario: 00:00 a 23:59 ¿Continúa abierta la Empresa? SI  NO

Datos del Denunciante

Nombre y Apellidos: [REDACTED]

N.I.F o C.I.F: [REDACTED] N.A.F.:

Domicilio: RAMÓN LLULL Nº 87 BAJOS

Localidad: TERRASSA Correo Electrónico: [REDACTED]@CEDIPSACGT.ES

Provincia: BARCELONA Código Postal: 08224

Teléfono: [REDACTED] ¿Es o ha sido trabajador de la empresa? SI:  NO:

Fecha de ingreso: 23 04 2003 Fecha cese: de - - - Motivo del Cese: -----

Si actúa en nombre de otros trabajadores indique Nombre y Apellidos:

**YO [REDACTED], ACTUO EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN SINDICAL ESTATAL DE CGT EN CEDIPSA. VENGO A DENUNCIAR EL SISTEMA DE GESTIÓN LLAMADO COF, QUE DESDE HACE MAS DE 6 AÑOS, CEDIPSA DEL GRUPO CEPSA, OPERA EN MUCHAS DE SUS ESTACIONES CON ESTE SISTEMA, EN LA SENTENCIA Nº63/2017. DE SALAMANCA, DONDE ACTUA DE OFICIO LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SALAMANCA, QUEDA DEMOTRADA LA RELACIÓN LABORAL, TAMBIEN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº326/2018-R2 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE BARCELONA, RECONOCEN, SIN QUERER ENTRAR AL JUICIO, LA RELACIÓN LABORAL, EN EL COFO DE CASTELLDEFELS, ENTRE EL 15 DE JULIO DE 2016, Y EL 14 DE JULIO DE 2018, EN LA ACTUALIDAD HAY OTROS PROCEDIMIENTOS ABIERTOS, EN ESPERA DE FECHAS DE JUICIO.**

¿Tiene presentada demanda judicial, por el mismo motivo que esta reclamación?

SI  NO

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:



La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en su art.13.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que se incorporarán a un fichero titularidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y serán tratados con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, a cederlos a las Instituciones y Organismos previstos en el art. 10 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de completar su gestión. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde se efectúe el Registro del presente documento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, el denunciante no podrá alegar la consideración de interesado a ningún efecto en la fase de investigación, y sólo tendrá derecho a recibir información sobre el estado de tramitación de su denuncia, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto cuando el resultado de la investigación afecte a sus derechos individuales o colectivos reconocidos por la normativa correspondiente al ámbito de la función inspectora.

En el supuesto de que la denuncia diera lugar al inicio de un procedimiento sancionador, el denunciante podrá tener, en su caso, la condición de interesado, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ( B.O.E. de 2 de octubre).

**RELATO DE HECHOS:** (Concretar el motivo, acompañando documentación justificativa en su caso)

Que mediante el presente escrito viene a interponer denuncia por FALSOS AUTÓNOMOS. Basa la presente denuncia en los siguientes

## HECHOS

**Primero.-** La empresa, que se dedica a la explotación de estaciones de servicio, ofrece a los trabajadores hacerse autónomos para gestionar una de las gasolineras de la empresa. Para ello, se les hace solicitar excedencias voluntarias por dos años o, simplemente, baja voluntaria.

**Segundo.-** Se firma un *contrato Mercantil* de prestación de servicios.

**Tercero.-** Del contrato de prestación de servicios, supuestamente de carácter mercantil, y de la propia práctica se desprende, que no se trata de una relación mercantil, sino de una relación laboral encubierta, ya que se dan las situaciones definidas en el art 1.1 del Estatuto de los Trabajadores; esto es, *Dependencia y Ajeneidad*.

En el contrato firmado, los firmantes están bajo las órdenes y organización de CEDIPSA, no teniendo en absoluto *autonomía* para gestionar su supuesta empresa, incluida la *entrega de la recaudación* (punto 2.1.8 del contrato)

La empresa establece los precios a cobrar de cada uno de los productos.

Los trabajadores se "someten" a una serie de obligaciones que establece CEDIPSA (punto 2.2 del contrato).

**Cuarto.-** Realizan los mismos trabajos que los encargados de cualquier gasolinera, con el agravante de que en esta situación han de asumir la responsabilidad administrativa y económica del pago del recibo de salarios al resto de personal del centro de trabajo.

**Quinto.-** No se trata ni siquiera de franquicias, sino de *relación laboral encubierta*, puesto que reciben directrices en exclusiva y están dentro del ámbito de organización y dirección de CEDIPSA. Están a las órdenes de la empresa realizando el trabajo, tal y como ordena CEDIPSA, sin poder modificar nada en absoluto, no existiendo independencia de trabajo como correspondería a una relación mercantil.

No tienen autonomía propia, sino que dependen de la dirección de la empresa a cuyas órdenes se hallan.

Los utensilios, maquinaria, productos y herramientas de trabajo en general que utilizan, son propiedad de la empresa.

**Sexto.-** Reúnen, pues, los requisitos establecidos en el art 1 del Estatuto de los Trabajadores, para la existencia de relación laboral:

- **Dependencia.**
- **Ajeneidad,** estando bajo la organización y dirección de la demandada, ya que reciben órdenes directas de los responsables de la empresa, y debiendo justificar cada una de las acciones realizadas, actuando así bajo *criterios empresariales estrictos* de venta, precios, etc... que impone CEDIPSA.

**Séptimo.-** Existe una sentencia, de una demanda interpuesta por la propia Inspección de Trabajo *referente a estas situaciones, reconociéndose relación LABORAL en trabajadores: Sentencia 63/2017 del Juzgado de lo Social nº 1 de Salamanca, de fecha 21/12/2017.*

**Octavo.-** Entiende esta parte que, el tiempo que los supuestos autónomos han estado dados de alta en el régimen de RETA, debe considerarse como de *relación laboral* y, por tanto, solicita se les reconozca la misma, a los efectos oportunos de responsabilidades hacia Tesorería General de la Seguridad Social y resto de responsabilidades laborales.



Por todo ello, a este organismo

**SOLICITO**

Que teniendo por presentado el presente escrito, se sirva admitirlo, y se tenga por presentada denuncia por **irregularidad por falsos autónomos.**

Se obligue a la empresa a **cesar** en el mantenimiento de este tipo de **contratos fraudulentos.**

Se obligue a mantener relación laboral con los falsos autónomos.

Se **obligue** a la empresa a realizar los trámites para cotizar a la seguridad social de forma correcta, estableciéndose adecuadamente la relación existente y con carácter recíproco a todos los cofistas

Y, por último, se levante acta de infracción, en caso de considerarse oportuno.

En Barcelona, a 11 de febrero de 2019.

FIRMA DEL DENUNCIANTE